

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 426-98 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 4272-DO, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (BIRF), ascendente a US\$30.0 (treinta millones de dólares), para ser destinado al financiamiento parcial del Programa de Modernización y Reconstrucción del Sector Salud (servicios provinciales de salud).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 426-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Préstamo No.4272-DO, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (BIRF).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo No.4272-DO, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$30.0 (TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), para apoyar el financiamiento parcial del Programa de Modernización y Reconstrucción del Sector Salud (servicios provinciales de salud); el objetivo de este préstamo es mejorar la condición de salud entre las mujeres pobres embarazadas, así como los niños menores de 5 años de edad, en área de la periferia urbana y rural de las provincias, que copiado a la letra dice así:

Lic. Griselda Rosa Gómez

ABOGADO-INTÉRPRETE JUDICIAL
CALLE SAN FRANCISCO DE MACORÍS NO.95, DON BOSCO
TEL: (809) 687-8797 / 478-4874

Traducción No.097-98

Yo, **GRISELDA ROSA GÓMEZ**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, Distrito Nacional, Decreto No.26830 del 10 de noviembre del 1995, **CERTIFICO:** Que he traducido un documento escrito originalmente en inglés, y que la siguiente versión en español es verdadera y correcta conforme a los mejores conocimientos y creencias de quien suscribe.

Número de Préstamo 4272-DO

Acuerdo de Préstamo

(Servicios Provinciales de Salud)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

Y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

De fecha 9 de marzo del 1998

PRESTAMO NUMERO 4272-DO

ACUERDO DE PRESTAMO

ACUERDO, de fecha 9 de marzo del 1998, entre la REPÚBLICA DOMINICANA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el Banco).

POR CUANTO (A) Por medio del Decreto Presidencial N° 484 de 1996 (Decreto N° 484-96) el Prestatario estableció la Comisión para la Reforma y Modernización del Estado, la cual es responsable del desarrollo de un marco global y plan de acción a fin de coordinar y supervisar los esfuerzos de reforma y modernización de los departamentos y agencias del Prestatario;

(B) Por medio del Decreto Presidencial N° 613 de 1996 (Decreto N° 613-96) y N° 312 de 1997 (Decreto 312-97), el Prestatario estableció Consejos de Desarrollo Provincial y determinó su organización y operación, a fin de comprometer las autoridades provinciales y municipales así como también a los representantes de las comunidades, para que este consejo sea responsable de promover la participación social en el planeamiento, administración e implementación de los programas de desarrollo a nivel provincial y municipal, así como también para el fortalecimiento de la colaboración de los sectores público y privado en tales programas;

(C) Por medio de Decreto Presidencial N° 313 de 1997 (Decreto N° 313-97) el Prestatario estableció una Comisión Presidencial para apoyar el desarrollo provincial, la cual es responsable de la promoción de evaluaciones sociales rápidas para la formulación de subproyectos provinciales y la sistematización y diseminación de experiencias de desarrollo provincial;

(D) Por medio del Decreto N° 308 de 1997 (Decreto N° 308-97) el Prestatario estableció la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector de la Salud (la Comisión Ejecutiva), la cual incluye a los representantes del Secretariado Técnico de la Presidencia y de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), del Prestatario;

(E) El Prestatario, estando satisfecho en cuanto a la factibilidad y prioridad del Proyecto descrito en el suplemento 2 de este Acuerdo, solicitó del Banco la asistencia en el financiamiento del Proyecto;

(F) El Banco ha recibido una carta de fecha 12 de agosto de 1997, de parte del Prestatario describiendo un programa de acciones, objetivos y políticas diseñados para ejecutar la reforma y modernización del sector salud del Prestatario (Programa para la Reforma y Modernización de la Salud) y declarando el compromiso del Prestatario en relación a la ejecución de dicho Programa; y

(G) El Prestatario tiene la intención de obtener del Banco Interamericano de Desarrollo, un préstamo por una suma equivalente a aproximadamente \$65,000,000 (Préstamo del BID) para apoyar en el financiamiento de parte del Proyecto, en los términos y condiciones que serán fijadas más adelante en un acuerdo a celebrarse entre el Prestatario y el BID (el Acuerdo de Préstamo del BID);

POR CUANTO el Banco ha acordado, sobre la base de lo precedente, extender el Préstamo al Prestatario bajo los términos y condiciones fijadas en este contrato;

AHORA Y POR LO TANTO las partes por el presente acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

SECCION 1.01. Las “Condiciones Generales Aplicables a los acuerdos de Préstamo y Garantía para préstamos en una sola moneda del Banco, de fecha 30 de mayo de 1995, con las modificaciones fijadas más adelante (Condiciones Generales) constituyen una parte integral de este Acuerdo:

Sección 6.03 se modifica para que se lea:

“Sección 6.03. **Cancelación por parte del Banco.** Si (a) el derecho del Prestatario de hacer retiros de la Cuenta del Fondo debiera ser suspendido con respecto a cualquier cantidad del Préstamo por un periodo continuo de treinta días, o (b) en cualquier momento, el Banco determina, después de consultar con el Prestatario, que una cantidad del Préstamo no será necesaria para financiar los Costos del Proyecto que serían financiados con los avances del Préstamo, o (c) en cualquier momento, el Banco determina, con respecto a cualquier contrato a ser financiado con avances del Préstamo, que prácticas corruptas o fraudulentas fueron realizadas por parte de los representantes del Prestatario o de un beneficiario del Préstamo durante la solicitud o ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario haya tomado acción satisfactoria al Banco oportuna y apropiadamente para remediar la situación, y establece la cantidad de los gastos en relación a dicho contrato, el cual de otra manera hubiera sido elegible para ser financiado con avances del Préstamo, o (d) en cualquier momento, el Banco determina que la solicitud de cualquier contrato a ser financiado con avances del Préstamo es inconsistente con los procedimientos más adelante mencionados o referidos en el Acuerdo de Préstamo y establece el monto de los desembolsos en relación a dicho contrato el cual de otra manera hubiera sido elegible para ser financiado con avances del Préstamo, o (e) después de la Fecha de Cierre, un monto del Préstamo permanece sin retirar de la Cuenta del Préstamo, o (f) el Banco recibe notificación del Garante conforme a la Sección 6.07 con respecto a una cantidad del Préstamo, el

Banco puede, notificando al Prestatario y al Garante, terminar el derecho del Prestatario de hacer retiros con respecto a dicha cantidad. Hecha la notificación, dicha cantidad del Préstamo sería cancelada”.

Sección 1.02. A menos que el contexto lo exija de otra manera lo requiera los términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Acuerdo tienen el significado aquí establecido y los siguientes términos adicionales tienen los siguientes significados:

- (a) “Plan de Acción Anual” significa cualquiera de los planes referidos a la Sección 3.08 de este Acuerdo;
- (b) “Banco Central” significa el Banco Central del Prestatario (*Banco Central de la República Dominicana*);
- (c) “Provincias Elegibles” significa las provincias en el territorio del Prestatario, establecidas más adelante en el Manual de Operación.
- (d) “Coordinador Ejecutivo” significa el coordinador referido en la Sección 3.03 (b) de este Acuerdo;
- (e) “Acuerdo de Ejecución” significa cualquiera de los acuerdos referidos en la Sección 3.05 (a) de este Acuerdo;
- (f) “Año Fiscal” significa el año fiscal del Prestatario, el cual comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año;
- (g) “Proveedor de Servicios de Salud” significa cualquier proveedor de servicios de salud público o privado que opere en el territorio de las Provincias Participantes (como se define más adelante), incluyendo SESPAS e IDSS (como se define más adelante), redes de centros de salud y hospitales locales;
- (h) “IDSS” significa el Instituto de Seguridad Social del Prestatario (*Instituto Dominicano de Seguro Social*);
- (i) “Manual de Operaciones” significa el manual referido en Sección 6.01 (a) de este Acuerdo;
- (j) “Provincia Participante” significa una Provincia Elegible que celebra un Acuerdo de Participación (más adelante definido);
- (k) “Acuerdo de Participación” significa cualquiera de los acuerdos referidos en la Sección 3.04 (a) de este Acuerdo;

- (l) “Indicadores de Monitoreo de Ejecución” significa los indicadores de monitoreo de la ejecución o cumplimiento señalados en la carta de igual fecha adjunta del Prestatario dirigida al Banco (Carta Complementaria);
- (m) “Peso” significa la moneda del Prestatario;
- (n) “Unidad Coordinadora del Proyecto” significa la unidad referida en la Sección 3.03 (a) de este Acuerdo;
- (o) “Avance para la Preparación del Proyecto” significa el avance para la preparación del Proyecto otorgado por el Banco al Prestatario conforme a una carta del Banco de fecha 15 de octubre de 1996, refrendada por el Prestatario el 1º de noviembre de 1996;
- (p) “Unidades de Ejecución Provincial” significa cualquiera de las unidades referidas en la Sección 3.04 (a) (i) de este Acuerdo;
- (q) “Subproyecto Provincial” significa un proyecto de servicios de salud específico en las áreas establecidas más adelante en la parte A del Proyecto a ser ejecutado por una Provincia Participante utilizando parte de los avances del Préstamo; y
- (r) “Cuenta Especial” significa la cuenta referida en la Sección 2.02 (b) de este Acuerdo.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco acepta prestar al Prestatario, bajo los términos y condiciones fijadas adelante o referidas en el Acuerdo de Préstamo, una cantidad igual a treinta millones de dólares (US\$30,000,000.00).

Sección 2.02. (a) El monto del Préstamo puede ser retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Anexo 1 de este Acuerdo por desembolsos hechos (o, si el Banco de esta forma acordare hacerlos) de acuerdo al costo razonable de los bienes, trabajos y servicios requeridos por el Proyecto descrito en Anexo 2 de este Acuerdo y a ser financiado con avances del Préstamo.

(b) El Prestatario puede, para los propósitos del Proyecto, abrir y mantener una cuenta de depósito especial en dólares en el Banco Central bajo términos y condiciones satisfactorias al Banco. Depósitos y retiros de la Cuenta Especial deberán ser hechos de acuerdo con las disposiciones del Anexo 5 de este Acuerdo.

(c) Inmediatamente después de la Fecha de Entrada en Vigor, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta de Préstamo y cobrarse la cantidad

requerida para reembolsar la cantidad principal del Avance para la Preparación del Proyecto retirado y pendiente de pago a tal fecha, y pagar todos los cargos no pagados sobre lo acordado. El balance no retirado del monto autorizado del Avance para la Preparación del Proyecto deberá, por lo tanto, ser cancelado.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre deberá ser el 30 de junio de 2004 o cualquier fecha posterior que el Banco haya establecido. El Banco deberá notificar al Prestatario a la mayor brevedad posible de tal fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión de compromiso a la tasa de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ de 1%) por año sobre el monto principal del Préstamo no retirado periódicamente.

Sección 2.05. (a) El Prestatario deberá pagar interés periódico sobre la cantidad principal del Préstamo retirado y pendiente de pago, a una tasa para cada Periodo de Interés igual a la Base LIBOR más el margen Total LIBOR.

(b) Para los propósitos de esta Sección;

- (i) "Periodo de Interés" significa el periodo inicial desde e incluyendo la fecha de este Acuerdo, pero excluyendo la primera fecha de pago de intereses que ocurra después; y después del periodo inicial cada periodo inicia con e incluye la Fecha del Pago de Interés, pero excluye la siguiente Fecha de Pago de Interés.
- (ii) "Fecha de Pago de Interés" significa cualquier fecha especificada en la Sección 2.06 de este Acuerdo.
- (iii) "Tasa Base LIBOR" significa, para cada Periodo de Interés, las tasas para depósitos a seis meses en moneda corriente ofrecidos en el Mercado Interbancario de Londres el primer día de tal periodo de interés (o, en el caso del periodo de interés inicial, la tasa vigente a la Fecha de Pago de Interés o el primer día que sigue a tal Periodo de Interés), tal como razonablemente ha sido determinada por el Banco y expresada como un porcentaje anual.
- (iv) "Margen Total LIBOR" significa, para cada Periodo de Interés: (A) un medio del uno por ciento ($1/2$ del 1%); (B) menos (o más) el margen promedio calculado para tal Periodo de Interés, por debajo (o encima) de las tasas de interés ofrecidas por el mercado interbancario de Londres, u otras tasas de referencia, para depósitos a seis meses, con respecto a los empréstitos pendientes del banco o porciones del mismo colocadas por el Banco para consolidar préstamos en moneda corriente o porciones del mismo hechas que incluyen el Préstamo; tal como razonablemente ha

sido determinado por el Banco y expresado como un porcentaje anual.

(c) El Banco debe notificar al Prestatario de la Tasa Base LIBOR y el Margen Total LIBOR para cada Periodo de Interés, tan pronto sea determinado.

(d) Siempre que, a la luz de los cambios en las prácticas del mercado que afecten la determinación de las tasas de interés referidas en esta Sección 2.05, el Banco determine que es en el interés de sus prestatarios como un todo y en interés del Banco aplicar una base para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo diferentes a las establecidas en dicha sección, el Banco puede modificar las bases para determinar las tasas de interés aplicables al Préstamo avisando al Prestatario sobre la nueva base en un periodo no menor de seis (6) meses. La nueva base deberá ser efectiva al finalizar el periodo del aviso a menos que el Prestatario notifique al Banco durante dicho periodo su objeción a esto, en cuyo caso dichas modificaciones no deberán aplicarse al Préstamo.

Sección 2.06. Intereses y otros cargos deberán ser pagados el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Sección 2.07. El Prestatario deberá devolver el monto principal del Préstamo de acuerdo con el programa de amortización fijado más adelante en el Anexo 3 de este acuerdo.

Sección 2.08. El Coordinador Ejecutivo queda designado como representante del Prestatario para los propósitos de toma de cualquier acción requerida o permitida bajo las disposiciones de la Sección 2.02. de este Acuerdo y el Artículo V de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto como se establece más adelante en el Anexo 2 de este Acuerdo, y, a este fin, deberá ejecutar la Parte A del Proyecto a través de las Provincias Participantes, y las partes B y C del Proyecto a través de la Unidad Coordinadora del Proyecto, con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas administrativas, financieras, de ingeniería, ambientales, técnicas, de salud pública y de descentralización apropiadas, y deberá proveer, tan pronto como se necesiten, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos requeridos por el Proyecto.

(b) El Prestatario deberá:

(i) tomar o hacer que se tome toda acción, incluyendo la disposición de fondos, facilidades, servicios y otros recursos, necesarios o

apropiados para permitir a las Provincias Participantes ejecutar la Parte A del Proyecto; y

- (ii) no tomar o permitir que se tome cualquier acción que impida o interfiera con la ejecución de la Parte A del Proyecto por parte de las Provincias Participantes.

(c) Sin limitación a las disposiciones del párrafo (a) de esta Sección y excepto que el Banco lo acuerde de otra manera, el Prestatario deberá ejecutar el Proyecto de acuerdo con el Manual de Operaciones y el Plan de Acción Anual aplicable, con la debida consideración a los indicadores de Monitoreo de la Ejecución.

(d) Sin limitación a las disposiciones del párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario deberá colocar en cada uno de sus presupuestos anuales durante la implementación del Proyecto y hacer disponibles tan pronto como se necesiten, los fondos de contrapartida en pesos, requeridos para la implementación del Proyecto.

(e) A más tardar treinta días después de la Fecha de Entrada en Vigor, el Prestatario deberá:

- (i) abrir y luego mantener, hasta la conclusión del Proyecto, una cuenta en un banco aceptable por parte del Banco y bajo los términos y condiciones satisfactorias al Banco, para los propósitos del depósito de los fondos de contrapartida referidos en el párrafo (d) anterior; y
- (ii) hacer un depósito inicial del equivalente a \$200,000 en la cuenta referida en el subpárrafo (i) anterior.

Sección 3.02. Excepto que el Banco lo acordara de otra manera, la adquisición de bienes, obras, y servicios de consultores requeridos por el Proyecto y a ser financiados con avances del Préstamo deberá regirse por lo previsto en el Anexo 4 de este Acuerdo.

Sección 3.03. (a) El Prestatario deberá asegurar que, en todo momento hasta la terminación del Proyecto, una Unidad Coordinadora del Proyecto ejecutará las siguientes funciones y responsabilidades, bajo la supervisión general de la Comisión Ejecutiva:

- (i) coordinar y monitorear la implementación general del Proyecto, en consulta con SESPAS;
- (ii) coordinar el suministro de la asistencia técnica citada bajo la parte del C del Proyecto, para el diseño de las disposiciones organizacionales, financieras y de entrega de servicios y los instrumentos a ser utilizados por las Provincias Participantes;

- (iii) coordinar el suministro de asistencia técnica para el desarrollo de políticas sectoriales a ser implementadas por los Proveedores de servicios de salud bajo la parte B del Proyecto;
- (iv) preparar los informes y planes referidos en las Secciones 3.07 a 3.10 de este Acuerdo; y
- (v) administrar los retiros de los avances del Préstamo y los registros, cuentas y auditorías relativos al mismo.

Todo esto siguiendo las disposiciones de este Acuerdo y el Plan de Acción Anual aplicable.

(b) El Prestatario deberá asegurar que la Unidad Coordinadora del Proyecto sea, en todo momento durante la ejecución del Proyecto, dirigida por un coordinador ejecutivo asistido por personal en número adecuado, todos con calificaciones, experiencia, funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco.

Sección 3.04. (a) El Prestatario, a través de la Unidad Coordinadora del Proyecto, deberá hacer acuerdos con las Provincias Elegibles, disponiendo para la participación de estas Provincias en la ejecución de la parte A del Proyecto, los acuerdos que contendrán provisiones satisfactorias al Banco, incluyendo, *inter alia*:

- (i) el establecimiento y operación, hasta la conclusión de los respectivos Subproyectos Provinciales, de una unidad responsable de la ejecución provincial de los citados subproyectos, bajo la supervisión del correspondiente Consejo de Desarrollo Provincial;
- (ii) la transferencia de parte de los avances del Préstamo, en calidad de donación, a la Provincia Participante para el financiamiento de los Subproyectos Provinciales;
- (iii) disposiciones apropiadas para la operación y mantenimiento, de acuerdo con estándares técnicos adecuados, de cualquier bien u obra financiados con el monto del Préstamo y el entrenamiento del personal de la Provincia respectiva; y
- (iv) disposiciones por medio de las cuales la Unidad Coordinadora del Proyecto pueda suspender la participación de la Provincia respectiva en caso de no cumplimiento por parte de la Provincia de los correspondientes acuerdos de participación.

(b) El Prestatario deberá ejercer sus derechos en relación a cada Acuerdo de Participación de tal manera que:

- (i) proteja los intereses del Prestatario y del Banco;
- (ii) cumpla con sus obligaciones bajo este Acuerdo; y
- (iii) logre los propósitos del Proyecto.

Sección 3.05. (a) el Prestatario deberá asegurar que, a menos que el Banco lo disponga de otra manera, las Provincias Participantes celebren acuerdos de ejecución con Proveedores de Servicios de Salud con el propósito de ejecutar los Subproyectos Provinciales o partes del mismo, de acuerdo con los procedimientos y bajo los términos y condiciones fijadas o referidas en el Anexo 6 de este Acuerdo.

(b) El Prestatario deberá asegurar que las Provincias Participantes ejerzan sus derechos en relación a cada Acuerdo de Ejecución de tal manera que:

- (i) protejan los intereses del Prestatario y del Banco;
- (ii) cumplan con sus obligaciones bajo este Acuerdo; y
- (iii) logren los propósitos del Proyecto.

Sección 3.06. A más tardar un mes después de la Fecha de Entrada en Vigor, el Prestatario deberá contratar y mantener, hasta la finalización del Proyecto, especialistas en adquisición y gestión con calificaciones y experiencia satisfactorias al Banco, estos especialistas:

- (i) apoyarán a la Unidad Coordinadora del Proyecto en todas las actividades de adquisición a ser realizadas bajo el Proyecto; y
- (ii) entrenarán al personal de la Unidad y al de las Unidades de Ejecución Provincial en materia de adquisiciones relevantes para el Proyecto.

Sección 3.07. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá, a más tardar el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año durante la ejecución del Proyecto comenzando a más tardar el 31 de diciembre de 1998 preparar y entregar al Banco un reporte con la extensión y detalles que el Banco pueda razonablemente solicitar sobre el progreso alcanzado en la ejecución del Proyecto durante el semestre precedente.

Sección 3.08. (a) Junto con el reporte de progreso a ser entregado al Banco a más tardar el 31 de diciembre de cada año de implementación del Proyecto, el Prestatario deberá entregar al Banco, para su revisión y aprobación, un plan de acción anual para el siguiente año, en un formato satisfactorio al Banco, este plan deberá incluir:

- (i) una descripción de los objetivos específicos anuales del Proyecto;

- (ii) el programa de tareas asociadas con cada uno de estos objetivos;
- (iii) términos de referencia para todas las tareas enumeradas anteriormente;
- (iv) los recursos requeridos para completar las tareas;
- (v) Puntos de referencia claves para la ejecución del proyecto;
- (vi) indicadores de impacto y calidad de los resultados del Proyecto;

(b) Con la aprobación del Banco, el Prestatario deberá llevar a cabo el Plan de Acción Anual de acuerdo con sus términos.

Sección 3.09. El Prestatario deberá:

(a) mantener políticas y procedimientos adecuados que le permitan el seguimiento y evaluación de progreso, de acuerdo con los Indicadores de Monitoreo de la Ejecución, el cumplimiento del Proyecto y los alcances de sus objetivos;

(b) preparar, bajo términos de referencia satisfactorios al Banco y entregar al Banco a más tardar tres años después de la Fecha de Entrada en Vigor, un reporte que integre los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación realizadas según el párrafo (a) de esta Sección, sobre el progreso alcanzado en el cumplimiento del Proyecto durante el periodo precedente a la fecha de dicho reporte y estableciendo las medidas recomendadas para asegurar el eficiente desempeño del Proyecto y el alcance de sus objetivos durante el periodo siguiente a esta fecha; y

(c) evaluar con el Banco, a más tardar un mes después de la fecha establecida en el subpárrafo (b) de esta Sección, o en una fecha posterior que el Banco solicite, el reporte referido en ese subpárrafo, y después, tomar las medidas necesarias para asegurar la eficiente finalización del Proyecto y el alcance de sus objetivos, basado en las conclusiones y recomendaciones de dicho informe y de las observaciones del Banco sobre la materia.

Sección 3.10. Para los propósitos de la Sección 9.08. de las Condiciones Generales y sin limitación a éste, el Prestatario deberá:

(a) preparar, en base a parámetros aceptables por parte del Banco y remitir al Banco a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o a una fecha posterior que puede ser acordada para este propósito entre el Prestatario y el Banco, un plan diseñado para asegurar la sostenibilidad del Proyecto; y

(b) Brindar al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vista con el Prestatario sobre dicho plan.

Artículo IV

Convenios Financieros

Sección 4.01. (a) El Prestatario deberá mantener o hacer que se mantengan registros y cuentas separadas adecuadas para reflejar en consonancia con las prácticas contables corrientes en el manejo de cuentas, las operaciones, recursos y gastos del Proyecto, y de los departamentos o agencias del Prestatario responsables de llevar a cabo el Proyecto o de cualquiera de sus partes.

(b) El Prestatario deberá:

- (i) tener los registros y cuentas referidas en el párrafo (a) de esta Sección incluyendo aquellas para la Cuenta Especial para cada Año Fiscal auditadas, de acuerdo con principios apropiados de auditoría consistentemente aplicados, por auditores independientes aceptables para el Banco.
- (ii) Entregar al Banco, tan pronto como esté disponible, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después del fin de cada año, el reporte de dicha auditoría ejecutada por los auditores mencionados, con la extensión y detalles que el Banco haya razonablemente requerido; y
- (iii) suministrar al Banco otras informaciones concernientes a dichos registros, cuentas y su auditoría, según el Banco razonablemente solicite periódicamente.

(c) Para todos los gastos con respecto a los que se hicieran retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base del balance de gastos, el Prestatario deberá:

- (i) Mantener o hacer que se mantengan, de acuerdo con el párrafo (a) de esta Sección, registros y cuentas que reflejen tales gastos;
- (ii) mantener, hasta al menos un año después de que el Banco haya recibido el reporte de auditoría para el Año Fiscal en el cual haya realizado el último retiro de la Cuenta del Préstamo, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, pagarés, recibos y otros documentos) evidenciando tales gastos;
- (iii) permitir a los representantes del Banco examinar tales registros;
y
- (iv) asegurar que dichos registros y cuentas sean incluidas en la auditoría anual referida en el párrafo (b) de esta Sección y que el

reporte de tal auditoría contenga una opinión separada por parte de los auditores mencionados, en cuanto a si el informe de gastos sometido durante el año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, pueden ser una fuente confiable de soporte a los retiros relacionados.

Artículo V

Remedios del Banco

Sección 5.01. De conformidad con la Sección 6.02 (i) de las Condiciones Generales, los siguientes eventos adicionales son especificados:

(a) Que como resultado de eventos que ocurran después de la fecha de este Acuerdo, pueda presentarse una situación extraordinaria haría improbable que el Programa de Modernización y Reforma de la Salud o una parte significativa de éste fuera llevado a cabo o que el Prestatario o cualquiera de las Provincias Participantes sean capaces de cumplir sus respectivas obligaciones o compromisos según los Acuerdos de Participación;

(b) Que los Decretos N° 484-96, 613-96, 312-97, 313-97 ó 308-97 sean enmendados, suspendidos, revocados, derogados o dispensados lo que afectaría material y adversamente la facultad del Prestatario para llevar a cabo el Proyecto o para cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo;

(c) Que el Préstamo del BID no entre en vigor el 31 de diciembre de 1998 o en una fecha posterior acordada por el Banco; teniendo en cuenta, sin embargo, que las disposiciones de este párrafo no se aplicarían si el Prestatario establece, a satisfacción del Banco, que cuenta con fondos adecuados para el Proyecto provenientes de otras fuentes bajo términos y condiciones consistentes con las obligaciones del Prestatario enmarcadas en este Acuerdo;

(d) (i) Que sujeto al subpárrafo (ii) de este párrafo:

(A) el derecho del Prestatario a retirar los avances del Préstamo del BID hará sido suspendido, cancelado o terminado total o parcialmente, de acuerdo a los términos del Acuerdo del Préstamo BID; o

(B) el Préstamo BID habrá vencido y deberá ser pagado antes del vencimiento acordado.

(ii) el subpárrafo (i) de este párrafo no deberá aplicarse si el Prestatario establece, a satisfacción del Banco, que: (A) tal suspensión, cancelación, terminación o interrupción no fue causada por falla del Prestatario para cumplir cualquiera de sus

obligaciones bajo el Acuerdo de Préstamo BID; y (B) el Prestatario dispone de fondos adecuados para el Proyecto provenientes de otras fuentes en términos y condiciones consistentes con las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo.

Sección 5.02. De conformidad a la Sección 7.01 (h) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales:

(a) Que cualquiera evento especificado en los párrafos (b) o (c) de la Sección 5.01. de este Acuerdo pueda ocurrir, y;

(b) Que el evento especificado en el párrafo (d) (i) (B) de la Sección 5.01. de este Acuerdo pueda ocurrir, sujeto a lo estipulado en el párrafo (d) (ii) de esa Sección.

Artículo VI

Fecha de Entrada en Vigor; Conclusión

Sección 6.01. Los siguientes eventos están especificados como condiciones adicionales a la efectividad del Acuerdo de Préstamo según el significado de la Sección 12.01. (c) de las Condiciones Generales:

(a) que un manual de operaciones, satisfactorio al Banco, sea adoptado por el Prestatario, el cual establecerá los lineamientos para la implementación del proyecto, incluyendo disposiciones adecuadas para la preparación e implementación de los Subproyectos Provinciales, así como también normas técnicas, ambientales y administrativas, procedimientos presupuestarios y de adquisición a ser seguidos por las Provincias Participantes; y

(b) que un Acuerdo de Participación modelo satisfactorio al Banco, sea adoptado por el Prestatario.

Sección 6.02. La fecha 9 de junio del 1998 es aquí especificada para los propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

Artículo VII

Representante del Prestatario: Direcciones

Sección 7.01. A excepción de lo estipulado en la Sección 2.09. de este Acuerdo, *el Secretario Técnico de la Presidencia* es designado como representante del Prestatario para los propósitos de la Sección 11.03. de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Las siguientes direcciones son especificadas para los propósitos de la Sección 11.01. de las Condiciones Generales:

Por el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo
República Dominicana

Por el Banco:

Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington D.C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección Cablegráfica:

INDEVAS
Washington D.C.

Telex:

248423 (MCI) ó
64145 (MCI)

Anexo I

Retiro del Avance del Préstamo

1. La siguiente tabla establece las categorías de elementos a ser financiados con el importe del Préstamo, la asignación de las cantidades del Préstamo para cada Categoría y el porcentaje de los gastos para los elementos a ser financiados en cada Categoría:

	Categoría	Cantidad del Préstamo asignado (expresado en Dólares)	% de gastos a ser financiados
1	Obras civiles	3,400,000	40%
2	Bienes (distintos de suministros farmacéuticos y médicos	6,700,000	100% de gastos extranjeros y 80% de gastos locales.
3	Materiales farmacéuticos y médicos	4,400,000	100% de gastos extranjeros y 80% de gastos locales.
4	(a) Desarrollo de sistemas para la Provisión de Servicios de Salud de	7,800,000	100%
	(b) Otros servicios de consultoría	1,500,000	100%
5	Capacitación	2,600,000	80%
6	Administración	1,800,000	80%
7	Reembolso del Avance para la Preparación del Proyecto	1,800,000	Cantidades debidas según la Sección 2.02 (c) de este Acuerdo.
	TOTAL	30,000,000	

2. Para los propósitos de este suplemento, los términos:

(a) “gastos extranjeros” significa gastos en la moneda de cualquier país diferente del Prestatario por concepto del suministro de bienes o servicios provenientes del territorio de cualquier país diferente del Prestatario.

(b) “gasto local” significa gastos en la moneda del Prestatario o gastos para bienes o servicios suministrados desde el territorio del Prestatario.

(c) “Capacitación” significa gastos incurridos por: (i) viajes domésticos e internacionales y viáticos diarios de los docentes y cursantes; y (ii) material docente; y

(d) “Administración de Proyecto” significa gastos de operación de la Unidad Coordinadora del Proyecto y las Unidades Ejecutoras del Proyecto incluyendo: (i) materiales de oficina; (ii) servicios prestados por empresas de servicio público; (iii) personal de cada Unidad; y (iv) viajes domésticos e internacionales y viáticos diarios del personal requeridos para la ejecución del proyecto.

3. Sin contar con lo previsto anteriormente en el párrafo 1, ningún retiro deberá ser efectuado con relación a: (a) pagos hechos por gastos anteriores a la fecha de este Acuerdo, excepto los retiros en una cantidad total que no exceda el equivalente a \$2,000,000 que pueden haber sido ejecutados con respecto a las categorías 1 a 6 en el cuadro del párrafo 1 de este suplemento por cuenta de pagos hechos por gastos anteriores a esta fecha pero dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de este Acuerdo; y (b) ningún Subproyecto Provincial a menos que los respectivos Acuerdos de Participación hayan sido celebrados.

4. El Banco puede exigir que los retiros de la Cuenta del Préstamo sean realizados sobre la base de las relaciones de gastos bajo los términos y condiciones que el Banco haya especificado notificando al Prestatario, por los gastos relacionados con:

(a) bienes (diferentes de suministros médicos y farmacéuticos) bajo contratos que no excedan el equivalente a \$250,000.

(b) trabajos bajo contratos que no excedan el equivalente a \$500,000, diferentes de los dos primeros contratos para trabajos con costo estimado de más del equivalente a \$50,000;

(c) firmas de servicios de consultoría bajo contratos que no excedan el equivalente a \$100,000;

(d) servicios de consultores individuales bajo contratos que no excedan el equivalente a \$50,000; y

(e) Capacitación y Administración del Proyecto.

Anexo II

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es mejorar la condición de salud de la población del Prestatario, particularmente entre las mujeres pobres embarazadas o en periodo de lactancia, así como también entre los niños menores de 5 años de edad, en áreas seleccionadas en la periferia urbana y rural de las Provincias Participantes, a través de acciones orientadas a: (i) extender la cobertura de servicios de salud entre los grupos más pobres de la población, mediante prueba piloto de nuevos modelos de organización, financiamiento y gerencia de los servicios de salud; (ii) mejoramiento de la calidad de servicios de salud integrados ya suministrados a los pobres; (iii) fortalecimiento de la capacidad de elaborar políticas y de gerencia de las Provincias Participantes, así como también de los Proveedores de Servicios de Salud; y (iv) fomento de la participación comunitaria en el sistema de salud del Prestatario,

El Proyecto consiste de las siguientes partes, sujeto a las modificaciones que el Prestatario y el Banco acuerden periódicamente, para el logro de sus objetivos:

Parte A

Subproyectos Provinciales

Realización de los Subproyectos Provinciales en las siguientes áreas:

1. Intervenciones esenciales en salud, centrada alrededor de actividades de atención materna e infantil, destinadas a fortalecer la capacidad de los programas de salud del Prestatario para proveer atención apropiada y oportuna, particularmente para las madres y niños de bajos ingresos, sobre una base ambulatoria y hospitalaria, que incluya salas de maternidad y unidades neonatales de Proveedores de Servicios de Salud seleccionados;
2. diseño y pruebas piloto de nuevos modelos de organización, gerencia y financiamiento de los servicios de salud para crear sistemas integrados de prestación de servicios;
3. fortalecimiento institucional a fin de reorganizar y mejorar la capacidad de las Provincias Participantes así como también de los Proveedores de Servicios de Salud, para programar, implementar y monitorear servicios de salud, incluyendo el diseño e implementación de sistemas de información que vinculen a tales Proveedores a fin de facilitar el mejoramiento continuo en la prestación de servicios y los indicadores de salud para la población del Prestatario;
4. Capacitación y educación continuada del personal de salud del Prestatario para aumentar la capacidad clínica y gerencial, así como

también para apoyar en el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud y en la descentralización de la organización y financiamiento de los mismos; y

5. Seguimiento, evaluación y diseminación de experiencias provinciales.

Parte B: Desarrollo de Políticas y Estudios

La realización de estudios de reforma política e institucional, comprendiendo diagnóstico y diseño de escenarios, para una más amplia descentralización del sistema gerencial de servicios de salud del Prestatario y promover en este sistema la participación comunitaria, el cual incluirá las siguientes áreas:

1. Estrategias y mecanismos para la administración de personal, como son los esquemas de reclutamiento y remuneración; y
2. Estudios corporativos para los proveedores de servicios de salud y redes de atención a la salud del Prestatario enfocados en apoyo médico, oferta y demanda, personal, gerencia y acuerdos de pertenencia.

Parte C: Administración del Proyecto

La administración y supervisión de la implementación general del Proyecto por parte de la Comisión Ejecutiva, la Unidad Coordinadora del Proyecto y las Unidades Ejecutoras Provinciales.

Se prevee que el Proyecto sea completado el 31 de diciembre de 2003.

Anexo III

Programa de Amortización

<u>Fecha de vencimiento de pago</u>	<u>Pago del principal (expresado en dólares)*</u>
15 de abril de 2002	775,000
15 de octubre de 2002	800,000
15 de abril de 2003	825,000
15 de octubre de 2003	850,000
15 de abril de 2004	875,000
15 de octubre de 2004	900,000
15 de abril de 2005	925,000
15 de octubre de 2005	955,000
15 de abril de 2006	985,000
15 de octubre de 2006	1,015,000
15 de abril de 2007	1,045,000
15 de octubre de 2007	1,075,000
15 de abril de 2008	1,110,000
15 de octubre de 2008	1,140,000
15 de abril de 2009	1,175,000
15 de octubre de 2009	1,215,000
15 de abril de 2010	1,250,000
15 de octubre de 2010	1,285,000
15 de abril de 2011	1,325,000
15 de octubre de 2011	1,365,000
15 de abril de 2012	1,410,000
15 de octubre de 2012	1,450,000
15 de abril de 2013	1,495,000
15 de octubre de 2013	1,540,000
15 de abril de 2014	1,585,000
15 de octubre de 2014	<u>1,630,000</u>
TOTAL	<u>30,000,000</u>

**Las cifras en esta columna representan dólares a ser devueltos, excepto como está contemplado en la Sección 4.04(d) de las Condiciones Generales.*

Anexo IV

Adquisiciones

Sección I: Obtención de Bienes y Obras

Parte A: Generalidades

Los bienes y obras deberán ser adquiridos de acuerdo con las disposiciones de la Sección 1 de las “Normas para las adquisiciones bajo los Préstamos BIRF y Créditos AID” publicada por el Banco en enero de 1995 y revisada en enero y agosto de 1996 (las normas) y las siguientes disposiciones de esta Sección.

Parte B: Licitación competitiva internacional

1. Excepto como esté de otra manera estipulado en Parte C de esta Sección, los bienes deberán ser adquiridos bajo contratos atribuidos en concordancia con las disposiciones de la Sección II de las Normas y del párrafo 5 del Apéndice 1 aquí mencionado.
2. Las siguientes disposiciones deberán aplicarse a bienes a ser adquiridos bajo contratos atribuidos en concordancia con las disposiciones del párrafo 1 de esta Parte B.

(a) Preferencia por los bienes de fabricación doméstica

Las disposiciones de los párrafos 2.54 y 2.55 de las Normas y su Apéndice 2 deberán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

(b) Notificación y Publicidad

La invitación a licitar para cada contrato estimado a un costo igual o mayor al equivalente a \$10,000,000 deberá ser publicada en concordancia con los procedimientos aplicables a los grandes contratos bajo el párrafo 2.8 de las Normas.

Parte C: Otros Procedimientos de Adquisición

1. Licitación internacional limitada

Insumos médicos o farmacéuticos, y bienes con los cuales el Banco esté de acuerdo que sólo pueden ser comprados a un número limitado de proveedores, independientemente de sus costos, deben ser adquiridos bajo contratos otorgados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 3.2 de las Normas.

2. Licitación Nacional Competitiva

Lo siguiente puede ser adquirido bajo contratos otorgados en concordancia con las disposiciones de los párrafos 3.3 y 3.4 de las Normas:

(a) bienes (diferentes de insumos farmacéuticos y médicos) estimados a un costo menor al equivalente a \$250,000 pero mayor que \$50,000 por contrato, hasta una suma total que no exceda los \$4,100,000; y

(b) trabajos estimados a un costo menor al equivalente a \$500,000 pero mayor a \$50,000 por contrato.

3. Compra Internacional o Nacional

Los bienes (diferentes de insumos médicos o farmacéuticos) estimados a un costo equivalente a \$50,000 o menor por contrato, hasta un monto total que no exceda el equivalente \$3,700,000, pueden ser adquiridos bajo contratos otorgados sobre la base de los procedimientos para compra nacional e internacional en concordancia con las disposiciones del párrafo 3.5 y 3.6 de las Normas.

4. Contratación de Obras Menores

Las obras estimadas a un costo equivalente a \$50,000 o menor hasta un monto que no excedan de \$2,300,000 pueden ser contratadas otorgando contratos de precio fijo sobre la base de cotizaciones obtenidas de tres contratistas locales calificados en repuesta a invitación escrita. La invitación debe incluir una descripción detallada de las obras, incluyendo especificaciones básicas, la fecha límite requerida, una forma básica de acuerdo aceptable al Banco, y diseños relevantes, donde sea aplicable. La asignación deberá ser hecha al contratista que ofrezca la cotización de menor precio para el trabajo requerido, y que tenga la experiencia y los recursos para concluir el contrato de manera satisfactoria.

Parte D: Revisión por parte del Banco de las Decisiones de Asignación

1. Planificación de Asignación

Previamente a la publicación de cualquiera de las invitaciones para licitar por contratos, el plan de asignación propuesto por el Proyecto deberá ser suministrado al Banco para su revisión y aprobación, en concordancia con las disposiciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de las Normas. La asignación de todo bien y otra deberá ser fijada en concordancia con tal plan de asignación previamente aprobado por el Banco, y con las disposiciones de dicho párrafo 1.

2. Revisión Previa

Con respecto a: (a) cada contrato de bienes (diferentes de insumos médicos o farmacéuticos) estimado a un costo de \$50,000 o más; y (b) los primeros dos contratos para obras estimados a un costo del equivalente a \$50,000 o mayor, pero inferior a \$500,000, los procedimientos fijados en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Normas deberán aplicarse.

3. Revisión Posterior

Con respecto a cada contrato no estipulado en el párrafo 2 de esta Parte, los procedimientos fijados en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Normas deberán aplicarse.

Sección II. Empleo de Consultores

Parte A: Generalidades

Los servicios de consultoría deberán ser asignados en concordancia con las disposiciones de la Introducción y de la Sección IV de las “Normas: Selección y Empleo de Consultores por parte de los Prestatarios del Banco Mundial” publicada por el Banco en Enero de 1997 y revisada en Septiembre del 1997 (Directrices para Consultores) y las siguientes disposiciones de la Sección II de este Suplemento.

Parte B: Selección basada en Costos y Calidad

Excepto cuando esté dispuesto de otra manera en la parte C de esta Sección, los servicios de consultoría deberán ser asignados bajo contratos atribuidos en concordancia con las disposiciones de la Sección II de las Normas para Consultores, párrafo 3 del Apéndice I, Apéndice II, y las disposiciones de sus párrafos 3.13. a 3.18. aplicables a la Selección basada en Calidad y Costos de los Consultores.

Parte C: Otros Procedimientos para la Selección de Consultores

Consultores Individuales

Servicios para actividades bajo las partes A y B del Proyecto, en tareas que satisfagan los requerimientos establecidos adelante en el párrafo 5.1 de las Normas para Consultores, deberán ser adjudicados bajo contratos con consultores individuales en concordancia con las disposiciones de los párrafos 5.1 al 5.3 de las Normas para Consultores.

Parte D: Revisión por parte del Banco de la Selección de Consultores

1. Planeamiento de la Selección

Previamente a la publicación para el llamado a los consultores a presentar propuestas, el Plan propuesto para Selección de consultores especificado en el Proyecto deberá ser suministrado al Banco para su revisión y aprobación, en concordancia con las disposiciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de las Directrices para Consultores. La selección de los servicios de todos los consultores deberá ser realizada en concordancia con tal plan de selección tal como fuera aprobado por parte del Banco, y con las disposiciones de dicho párrafo 1.

2. Revisión Previa

(a) Con respecto a cada contrato para el empleo de firmas consultoras por un costo estimado al equivalente a \$100,000 ó más, los procedimientos fijados en los párrafos 1,2 (diferentes que el tercer subpárrafo del párrafo 2 (a) y 5 del Apéndice 1 de las Normas para Consultores deberá aplicarse.

(b) Con respecto a cada contrato para el empleo de consultores individuales con costo estimado equivalente a \$50,000 o más, las calificaciones, experiencia, términos de referencia y términos de empleo de los consultores deberán ser suministrados al Banco para su previa revisión y aprobación. El contrato deberá ser atribuido solo después que dicha aprobación haya sido dada.

3. Revisión Posterior

Con respecto a cada contrato no estipulado en el párrafo 2 de esta Parte, los procedimientos fijados en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Normas para Consultores deberán aplicarse.

Suplemento V

Cuenta Especial

1. Para los propósitos de este Suplemento:

(a) el término “Categorías Elegibles” significa categorías (1) a (6) fijadas en el cuadro en el párrafo 1 del Suplemento 1 de este Acuerdo;

(b) el término “Gastos Elegibles” significa los gastos con respecto a costos razonables de bienes, trabajos y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados por el Préstamo adjudicados periódicamente a las Categorías elegibles en concordancia con las disposiciones del Suplemento 1 de este Acuerdo; y

(c) el término “Asignación Autorizada” significa una cantidad equivalente a \$1,500,000 a ser retirada de la Cuenta del Préstamo y depositada en la Cuenta Especial según el párrafo 3 (a) de este Suplemento, dispuesto, sin embargo, que a menos que el Banco acuerde de otra manera, la Asignación Autorizada deberá ser limitada a una cantidad equivalente a \$500,000 hasta el monto agregado de retiros de la Cuenta del Préstamo más el monto total de todas las obligaciones especiales pendientes hechas por el Banco según la Sección 5.02 de las Condiciones Generales deberá ser igual o exceder el equivalente a \$3,000,000.

2. Los pagos fuera de la Cuenta Especial deberán ser realizados exclusivamente para gastos elegibles en concordancia con las disposiciones de este Suplemento.

3. Después de que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, los retiros de la Asignación Autorizada y los subsecuentes retiros para el relleno de la Cuenta Especial deberán ser realizados como sigue:

(a) Para los retiros de Asignación Autorizada, el Prestatario deberá suministrar al Banco un requerimiento o requerimientos para depósito en la Cuenta Especial de una cantidad o cantidades que no excederán el monto total de la Asignación Autorizada. En base a tal requerimiento (s) el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial la cantidad o cantidades como el Prestatario así lo haya requerido.

(b) (i) Para la reposición de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá suministrar al Banco requerimientos para depósitos en la Cuenta Especial a los intervalos que el Banco deberá especificar.

(ii) Previamente o al momento de cada requerimiento, el Prestatario deberá suministrar al Banco los documentos u otra

evidencia requerida según el párrafo 4 de este Suplemento para el pago o pagos con respecto a la reposición requerida. En base a cada uno de tales requerimientos, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo, y depositar en la Cuenta Especial la cantidad que el Prestatario haya requerido y que haya demostrado por dichos documentos y otra evidencia de haber pagado de la Cuenta Especial para Gastos Elegibles. Todos estos depósitos deberán ser retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo las respectivas Categorías Elegibles y en los montos equivalentes respectivos, como fuera justificado por dichos documentos y otra evidencia.

4. Para cada pago hecho por el Prestatario a través de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá, al momento que el Banco lo requiera razonablemente, suministrar a éste tales documentos y otra evidencia demostrando que tal pago ha sido realizado para Gastos Elegibles.

5. Sin contar con las disposiciones del párrafo 3 del presente Suplemento, no deberá solicitarse al Banco hacer más depósitos a la Cuenta Especial:

(a) si, en cualquier momento, el Banco determina que todo retiro suplementario sería hecho por el Prestatario directamente de la Cuenta del Préstamo en concordancia con las disposiciones del Artículo 5 de las Condiciones Generales y párrafo (a) de la Sección 2.02 de este Acuerdo;

(b) si el Prestatario hubiera fallado en suministrar al Banco, dentro del periodo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Acuerdo, cualquiera de los reportes de auditoría requeridos para ser suministrados al Banco según dicha Sección con respecto a la auditoría de los registros y cuentas de la Cuenta Especial;

(c) si, en cualquier momento, el Banco notificara al Prestatario de su intención de suspender en forma total o parcial el derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo según las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o

(d) cuando el total de los montos no retirados del Préstamo asignado a las Categorías Elegibles, menos el monto total de todas las obligaciones especiales pendientes hechas por el Banco según la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, sea igual al equivalente del doble de la cantidad de la Asignación Autorizada.

Después de esto, el retiro de la Cuenta del Préstamo de las cantidades no retiradas remanentes del Préstamo asignado a las Categorías Elegibles deberán seguir los procedimientos que el Banco especifique por notificación al Prestatario. Tales retiros suplementarios deberán ser realizados solo después y a condición que el Banco esté

satisfecho de que tales montos sobrantes en depósito de la Cuenta Especial a la fecha de tal notificación serán utilizados para realizar pagos a gastos elegibles.

6. (a) Si el Banco determina, en cualquier momento que cualquier pago por medio de la Cuenta Especial (i) se haya realizado para un gasto o cantidad no elegible según el párrafo 2 de este Suplemento; o, (ii) no haya justificado por la evidencia suministrada al Banco, el Prestatario deberá rápidamente, bajo notificación del Banco: (A) proveer la evidencia adicional que el Banco pudiera requerir; o (B) depositar en la Cuenta Especial (o, si el Banco lo requiriese, reembolsarlo al Banco) una cantidad igual al monto de tal pago o a la porción que no sea elegible o justificada. A menos que el Banco lo decida de otra manera, ningún depósito adicional por parte del Banco a la Cuenta Especial deberá ser realizado hasta que el Prestatario haya suministrado dicha evidencia o haya hecho el depósito o reembolso, según sea el caso.

(b) Si el Banco determina en cualquier momento que cualquier monto pendiente en la Cuenta Especial no será requerido para cubrir pago a gastos elegibles, el Prestatario deberá rápidamente, bajo notificación del Banco, devolver al Banco tal monto pendiente.

(c) El Prestatario deberá, bajo la notificación del Banco, reembolsar a éste todo o cualquier porción de fondos en depósito dentro de la Cuenta Especial.

(d) Los reembolsos al Banco deberán ser realizados según los párrafos 6(a), (b) y (c) de este Suplemento deberán ser acreditados a la Cuenta del Préstamo para su retiro subsecuente o para su cancelación en concordancia con las disposiciones relevantes de este Acuerdo incluyendo a las Condiciones Generales.

Anexo VI

Acuerdos de Ejecución

1. Cuando sea presentado un Subproyecto Provincial al Banco para aprobación, el Prestatario deberá someter a éste, de forma satisfactoria al Banco:

(a) Una evaluación de la Capacidad de Implementación de la Provincia Participante propuesta, una evaluación del Subproyecto Provincial, y un listado de los Proveedores de Servicios de Salud identificados para celebrar los Acuerdos de Ejecución, incluyendo una descripción de los gastos propuestos para ser financiados con el importe del Préstamo;

(b) los términos y condiciones propuestas de los Acuerdos de Participación y de Ejecución; y

(c) otras informaciones que sean razonablemente solicitadas por el Banco.

2. Los Acuerdos de Ejecución deberán celebrarse bajo términos mediante los cuales las Provincias Participantes obtengan derechos adecuados para proteger los intereses del Banco, del Prestatario y de la Provincia Participante, incluyendo el derecho a:

(a) requerir al Proveedor de Servicios de Salud la realización y operación de la parte correspondiente del Subproyecto Provincial con la debida diligencia y eficiencia y en concordancia con los estándares técnicos, financieros, administrativos y ambientales apropiados, y a mantener registros adecuados;

(b) requerir que los bienes, obras y servicios de consultoría a ser financiados con parte del importe del Préstamo sean utilizados exclusivamente en la realización de los Subproyectos Provinciales;

(c) inspeccionar, por si mismo o conjuntamente con representantes del Prestatario y del Banco, si el Prestatario y el Banco así lo solicite, los bienes y los locales, obras, plantas y construcciones incluidas en el Subproyecto Provincial, su operación, y cualquier registro y documentos relevantes;

(d) requerir que: (i) los Proveedores de Servicios de Salud tomen y mantengan seguros con aseguradores responsables, contra los riesgos y en las cantidades acostumbradas dentro de las prácticas de salud; y (ii) sin limitación sobre lo establecido, tal seguro deberá cubrir riesgos casuales en la adquisición, transporte y distribución de los bienes financiados por el importe del Préstamo en el lugar del uso o instalación, cualquier indemnización a ser pagada a la Provincia Participante para reemplazar o reparar tales bienes;

(e) proporcionar todas estas informaciones, tal como el Prestatario, el Banco o la Provincia Participante lo soliciten razonablemente, de acuerdo con lo dicho y con las

condiciones de administración, operaciones y financieras del Proveedor de Servicios de Salud y de los beneficios a derivarse del Subproyecto Provincial; y

(f) suspender o terminar el derecho del Proveedor de Servicios de Salud de ser pagado con el importe del Préstamo en caso de fallo por parte del Proveedor de Servicios de Salud en el desempeño de sus obligaciones bajo el correspondiente Acuerdo de Ejecución.

BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente certificamos que el documento anterior es una copia conforme al original en los registros del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento.

Firmado por El Secretario

LA PRESENTE es una traducción verdadera y correcta de un documento escrito originalmente en inglés. Nada le fue omitido, traducido de la manera más fiel posible de acuerdo a los conocimientos de la que suscribe, siendo hecha a petición de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día **PRIMERO (01)** del mes de **ABRIL** del año Mil Novecientos Noventa y Ocho (**1998**).

Lic. Griselda Rosa Gómez
Intérprete Judicial

Sellos de Rentas Internas
Nos. 0382851/0382861
Valor: RD\$2.00
Cancelados: 01-04-1998

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Amable Aristy Castro

Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández